

Valerie Andrea Molina Largo

INFORME

DIPLOMADO EN GERENCIA TRIBUTARIA

INSTITUTO NACIONAL SIMON RODRIGUEZ INTENALCO

CALI - COLOMBIA

MAYO 2022

Nota de aceptación: Aprobado
por el asesor del informe en cumplimiento de
los requisitos exigidos por la institución
técnica nacional del comercio **INTENALCO**
para optar al título de Tecnóloga en gestión
contable y tributaria

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'P' followed by a surname that appears to be 'Pérez'.

Aprobado

Jurado

Director

Contenido

1. INTRODUCCION	4
2. PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	5
2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	5
3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	5
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	6
4. JUSTIFICACION.....	6
5. MARCOS REFERENCIALES	6
5.1 MARCO TEORICO	6
5.2 MARCO CONCEPTUAL	7
5.3 MARCO ESPACIAL.....	8
5.4 MARCO TEMPORAL	8
6. PROPUESTA.....	8
6.1 Identificar las rentas exentas que tiene la normatividad tributaria para la declaración de renta el año gravable 2021.	8
6.2 Reconocer las tarifas especiales en renta para las empresas jurídicas	10
6.3 Conocer las diferentes deducciones en renta para las empresas jurídicas.	10
7. CONCLUSIONES	13
8. RECOMENDACIONES	13
9. BIBLIOGRAFIA.....	14

1. INTRODUCCION

En el territorio colombiano todo lo relacionado a una buena planeación tributaria debe ser analizado detenidamente ya que todos los contribuyentes deben conocer la normativa vigente en materia tributaria y su comprensión, que permitan construir estrategias óptimas para las necesidades de la persona natural o jurídica.

Dicho lo anterior este informe busca dar a conocer los beneficios tributarios a los que pueden acceder las personas jurídicas basadas en los marcos normativos de las leyes colombianas que rigen durante el presente periodo, para la presentación de la declaración del impuesto de renta del periodo gravable 2021.

El propósito de esta investigación fue determinar los beneficios que trae una planeación tributaria en el impuesto de renta y complementario para personas jurídicas para la presentación de la declaración del impuesto de renta del periodo gravable 2021 para que las personas jurídicas puedan acceder de forma legal a estos beneficios que se convierten en descuentos en el impuesto a pagar por el concepto de renta.

2. PROBLEMA DE INVESTIGACION

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo optimizar los recursos económicos de las empresas jurídicas, aprovechando los beneficios Tributarios que ofrece el estado colombiano bajo las normas vigentes?

2.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la mayoría de las empresas, personas jurídicas al momento de presentar las declaraciones del impuesto de renta, no se tienen en cuenta los beneficios tributarios a los que por ley se puede acceder de forma legal, beneficios que se convierten en descuentos a la hora de pagar el impuesto de renta los cuales contribuyen a mejorar la rentabilidad y crecimiento empresarial. En muchas ocasiones estos beneficios se desperdician por el desconocimiento para acceder a ellos y en otras ocasiones por no tener las capacidades interpretación para aplicar la ley y soportar este descuento.

2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las rentas exentas que tiene la normatividad tributaria?

¿Cuáles son las tarifas especiales en renta para las empresas jurídicas?

¿Cuáles son las deducciones en renta para las empresas jurídicas?

3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Optimizar los recursos económicos de las empresas jurídicas, aprovechando los beneficios Tributarios que ofrece el estado colombiano bajo las normas vigentes.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar las rentas exentas que tiene la normatividad tributaria para la declaración de renta el año gravable 2021.

Reconocer las tarifas especiales en renta para las empresas jurídicas.

Conocer las diferentes deducciones en renta para las empresas jurídicas.

4. JUSTIFICACION

Se observa, que ésta le conviene a las empresas y/o personas jurídicas, ya que una eficiente planeación tributaria genera beneficios financieros para las mismas, con pago de impuestos legales y justos. Igualmente, para la DIAN es atractivo que los entes económicos se estructuren en sus bases y así evitar que más entes económicos se unan a la evasión de impuestos.

5. MARCOS REFERENCIALES

5.1 MARCO TEORICO

Esta investigación es de tipo descriptivo porque se basa en dar a conocer los beneficios que acarrea una adecuada aplicación de las normas tributarias de Colombia, para aprovechamiento de las personas naturales y jurídicas en cuanto al impacto de su carga tributaria

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron fuentes de la normatividad del Estatuto Tributario de Colombia tales como el art. 49 y 242-1, 108-5, 115, 240, 2401-1 zonas francas, 235-2 a 235-4 (rentas exentas y mega inversiones), 254 a 259-2 (descuentos tributarios) 356 a 364-2 (régimen especial), 903 a 916 (régimen simple), Ley 1647 del 2016, Ley 1819 de 2016

5.2 MARCO CONCEPTUAL

Declaración de renta

Es el medio por el cual la Dian (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) se utiliza para que el estado tenga conocimiento si el contribuyente debe pagar impuestos, se calculara a través de los ingresos, egresos e inversiones realizadas en el año a declarar.

Tributo

Importe de dinero que las personas naturales o jurídicas deben pagar al estado con el fin de financiar el gasto público.

Rentas Exentas

Son un tipo de ingresos que por normatividad legal se encuentran libres de impuestos sobre la renta, ya que la Ley les ha otorgado el beneficio de gravarse con tarifa cero. Las rentas Exentas están contempladas en los artículos 206 al 235-2 del Estatuto Tributario Colombiano.

Deducciones

Es un beneficio económico que brinda el estado al contribuyente como gastos deducibles con el fin de reducir su carga tributaria, dichas deducciones están normativamente establecidas en los artículos 104 al 177 del Estatuto Tributario Colombiano.

Los conceptos anteriormente mencionados son de gran importancia para los contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas, debido a que el conocimiento oportuno de ellos les brinda una base fundamental para iniciar una planificación tributaria, dándoles a conocer su finalidad, beneficios y consecuencias que conlleva cada uno de ellos los cuales se utilizaran a mayor profundidad en el proceso de planeación.

5.3 MARCO ESPACIAL

Este análisis se va desarrollar con información de la Dian. Enfocado principalmente para las personas jurídicas en el territorio colombiano.

5.4 MARCO TEMPORAL

Esta investigación es descriptiva porque se trata de dar a saber los beneficios que por una buena aplicación de las leyes tributarias en Colombia, para el aprovechamiento de las personas jurídicas a la hora de presentar su declaración de renta en el año gravable 2021.

6. PROPUESTA

Maneras de aplicar beneficios tributarios

Para las personas jurídicas el principal objetivo es aplicar todos los beneficios legales que le permite la normativa vigente en el territorio colombiano por esto en la planeación tributaria se tiene que tener muy presente.

- Los cambios de las reformas tributarias.
- Los propósitos de la administración de las diferentes empresas.

Se tomarán algunos de los impuestos donde se pueden evidenciar a mayor detalle la forma viable de llevar a cabo la aplicación de diferentes beneficios tributarios.

6.1 Identificar las rentas exentas que tiene la normatividad tributaria para la declaración de renta el año gravable 2021.

- Incentivo tributario para empresas de economía naranja.
- Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano.
- Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares.
- Rentas asociadas a la vivienda de interés social –VIS– y a la vivienda de interés prioritario –VIP–.

- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón.
- Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.
- Rentas exentas tratadas en el artículo 4 del Decreto 841 de 1998 y el artículo 135 de la Ley 100 de 1993, relacionadas con los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, fondo de solidaridad pensional, fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987 y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobre vivientes, así como sus rendimientos.
- Rentas exentas de derecho de autor relacionadas con creaciones literarias de la economía naranja que trata el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.
- Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 100 de 1993.
- Rentas exentas por la aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación.
- Renta exenta de la industria cinematográfica (ver artículo 46 de la Ley 397 de 1997).
- Renta exenta por intereses, comisiones y pagos relacionados con la deuda pública externa (ver artículo 218 del ET).
- Renta exenta del beneficio neto para las entidades sin ánimo de lucro (ver artículo 358 del ET).
- Rentas exentas por servicios prestados en hoteles remodelados y/o ampliados (ver numeral 4 del artículo 207-2 ET, Sentencia C-235 del 29 de mayo de 2019).
- Rentas exentas por servicios prestados en nuevos hoteles. El beneficio aplica por un período de 30 años para aquellas personas jurídicas que hayan construido hoteles entre 2003 y 2016 (ver numeral 3 del artículo 207-2 del ET, Sentencia C-235 de 2019).
- Rentas exentas por servicios prestados en hoteles remodelados y ampliados. El beneficio aplica por un período de 30 años para aquellas personas jurídicas que hayan efectuado inversiones en hoteles entre 2003 y 2016 (ver numeral 4 del artículo 207-2 del ET, Sentencia C-235 de 2019).
- Rentas exentas por la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública (ver numeral 9 del artículo 207-2 del ET, Sentencia C-083 de 2018).

6.2 Reconocer las tarifas especiales en renta para las empresas jurídicas

La versión del artículo 240 del ET, hasta la modificación realizada por el artículo 92 de la Ley 2010 de 2019, señala que la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las personas jurídicas (sean sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes de entidades en el exterior o personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país) será del 31 % para el año gravable 2021.

Ahora bien, en el artículo 240 del ET, modificado por el artículo 92 de la Ley 2010 de 2019, establece para el año gravable 2021 una tarifa preferencial del 9 % para varios contribuyentes.

Por ello, el pasado 6 de diciembre de 2021 el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 1652 para reglamentar el beneficio especial de tributación en renta con la tarifa del 9 % para las personas jurídicas del régimen ordinario que se dediquen a las actividades hoteleras y de parques temáticos mencionadas en los múltiples literales del parágrafo 5 del artículo 240 del ET

Al igual que desde el 1 de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.

6.3 Conocer las diferentes deducciones en renta para las empresas jurídicas.

Las deducciones corresponden a los gastos en los que incurre la persona jurídica y que son necesarios para generar renta. Entre tales gastos se encuentran los de administración y ventas.

Así, por el año gravable 2021, las personas jurídicas podrán solicitar dentro de su declaración de renta las siguientes deducciones:

➤ Deducción por contribuciones a educación de los empleados

El artículo 107-2 del Estatuto Tributario –ET–, creado con la Ley 1943 de 2018 y modificado por el artículo 7 de la Ley 2010 de 2019, otorga la posibilidad de que los empleadores (personas jurídicas) traten como gastos deducibles los pagos o aportes destinados a becas de estudio o créditos condonables para la educación de los trabajadores o su núcleo familiar; programas de atención y desarrollo integral de niños menores de siete (7) años hijos de los empleados; o aportes a instituciones de educación de la zona donde opera la empresa.

➤ **Deducción de salarios y aportes parafiscales**

El artículo 108 del ET establece que, para que sea posible la aceptación de la deducción por salarios, los empleadores debieron cancelar los valores correspondientes a los aportes a seguridad social y parafiscal, condición que se ratifica en el artículo 664 del ET.

Según este último, no acreditar dichos pagos antes de presentar la declaración de renta y complementario origina el rechazo de la deducción por salarios. Por otra parte, el artículo 114 del ET contempla la posibilidad de que los contribuyentes puedan deducirse en renta los aportes parafiscales efectuados.

➤ **Deducción por contratación de adultos mayores**

La Ley 2040 de 2020, mediante su artículo 2, permite a los empleadores obligados a presentar la declaración de renta y complementario que contraten a personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia (si estas cumplen el requisito de edad de pensión establecido en la ley) deducir el 120 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador, siempre que corresponda por lo menos al 2,5 % de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores inferior a 100.

Ahora bien, para que el empleador pueda optar por este beneficio, deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un año y con posterioridad a la vigencia de la Ley 2040 de 2020.

➤ **Deducción por contratación de mujeres víctimas de la violencia**

Mediante el artículo 23 de la Ley 1275 de 2008 y los artículos 2.2.9.3.1 al 2.2.9.3.6 del Decreto 1072 de 2015, el Gobierno nacional estableció un beneficio tributario para quienes contraten mujeres víctimas de violencia comprobada, el cual consiste en deducir en renta el 200 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año gravable, desde que exista la relación laboral y hasta por un período de tres (3) años.

➤ **Deducción del primer empleo**

La Ley 2010 de 2019, a través de su artículo 88, adicionó el artículo 108-5 al ET con el propósito de crear la deducción del primer empleo. De acuerdo con esta norma, los contribuyentes personas naturales o jurídicas obligadas a presentar la declaración de renta y complementario tendrán derecho a deducir el 120 % de los pagos que realicen por concepto de salario en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo del trabajador. La deducción máxima por cada empleado en ningún caso podrá exceder las 115 UVT mensuales (\$4.175.420 en 2021), y procederá para el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

➤ **Deducción de intereses**

La norma contenida en el artículo 118-1 del ET (subcapitalización), modificada por el artículo 63 de la Ley 2010 de 2019, señala que los intereses por deudas durante el respectivo período gravable son deducibles, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la ley.

Así, tras las modificaciones efectuadas por la Ley 2010 de 2019, para el año gravable 2021 la deducción de gastos por concepto de intereses solo será aplicable a aquellos originados sobre las deudas contraídas con vinculados económicos (sea en Colombia o en el exterior).

➤ **Deducción de impuestos pagados**

En virtud del artículo 115 del ET (modificado por el artículo 86 de la Ley 2010 de 2019), puede deducirse el 100 % de los impuestos nacionales, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el año gravable y que además guarden relación de causalidad con la actividad económica desarrollada por el contribuyente (a excepción del impuesto de renta, patrimonio y normalización tributaria).

➤ **Deducciones por donaciones**

Se encuentra consagrado en el artículo 125 del Estatuto Tributario, con este beneficio se espera que las personas naturales o jurídicas puedan dar un apoyo a entidades como por ejemplo las que se encuentran establecidas en el artículo 22 del Estatuto Tributario.

7. CONCLUSIONES

La planeación tributaria es una herramienta de suma importancia que le brinda a las empresas jurídicas anticiparse en la medición y evaluación del impacto tributario al que se deben enfrentar con cada una de las decisiones que se tomen en el momento de su tributación, por lo tanto les permite a los contribuyentes definir estrategias dentro del marco legal con el fin de optimizar sus recursos financieros y al mismo tiempo cumplir con todas sus obligaciones tributarias.

Es importante tener en cuenta todos los beneficios, descuentos y exenciones que ofrece el Estado todo esto con el objetivo de mejorar el desarrollo, la productividad y la competitividad en el país, pero para obtener el máximo aprovechamiento de estos incentivos se debe conocer la normatividad vigente y a la cual de acuerdo a la actividad generadora de renta se puede acoger, es por eso que la planeación tributaria juega un papel tan importante por lo que ayuda al máximo aprovechamiento de estos incentivos con el fin de beneficiar a las personas naturales y jurídicas en la presentación de su impuesto de Renta y Complementario permitiendo disminuir su tributación y el impacto que se puede tener en el flujo de caja.

A pesar de que las normas tributarias en Colombia cambian constantemente todo esto es de acuerdo a las necesidades del estado y aunque cada vez son menos los beneficios cuando se ve la necesidad de decretar nuevos es indispensable tener manejo y conocimiento de estos para sacar el máximo aprovechamiento y aunque algunos no consideran importante la planeación tributaria lo que se busca es que el contribuyente pueda aplicar plenamente la normatividad fiscal para así tener una mayor eficiencia en la utilización de sus recursos que son con fines tributarios.

8. RECOMENDACIONES

Tener en cuenta que la planeación tributaria no debe realizarse solo finalizando el periodo fiscal, sino que durante el mismo debe estar actualizándose y ajustándose según los presupuestos, planes y cambios que se puedan presentar no solo en la actividad que genera la Renta sino también en la normatividad, con el fin de que se puedan aprovechar al máximo los beneficios tributarios.

9. BIBLIOGRAFIA

- <https://estatuto.co/>
- <https://app.eam.edu.co/ojs/index.php/sinapis/article/view/22/168>
- <https://www.las2orillas.co/planeacion-tributaria-un-instrumento-de-optimizacion/>
- https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4596/Modelo_planeaci%C3%B3n_tributaria_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- <https://revistas.udea.edu.co/index.php/tgcontaduria/article/view/323404/20780594>